

Al despacho del señor Juez informando que la representante legal de la entidad demandante solicito la terminación del presente proceso, para lo que estime pertinente ordenar. Veintidós de febrero de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular para resolver la solicitud allegada por la Dra. LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, quien expresa ser la representante de la entidad demandante, y solicita el decreto de la terminación del proceso por pago total respecto de la obligación 725060570066088 y 725060570080794 con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se disponga la continuidad de la rendición de cuentas por el secuestre si estén pendientes, que los honorarios que se causen o cualquier concepto pendiente a los auxiliares de la justicia después de esta solicitud corran por cuenta de la parte ejecutada; así mismo, pretende la cancelación de los embargos que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, que los honorarios del apoderado se encuentran cancelados; que se ordene el desglose del pagaré a favor del demandado y el de la garantía hipoteca a favor del demandante, aclara que en el caso de que por cuenta del proceso se haya aportado escritura de garantía real abierta se ordene el desglose, porque la misma garantiza las obligaciones contraídas por el suscriptor.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso solicitada por la Dra. LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, dado que según el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante allegado ostenta la calidad de apoderada general; la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita y conforme al artículo al artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose de los pagarés debidamente cancelados base de la ejecución al demandado JOSE GONZALEZ AVENDAÑO, previas las constancias de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSE GONZALEZ AVENDAÑO, por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los pagarés base de la ejecución, a favor del demandado JOSE GONZALEZ AVENDAÑO, previas las constancias de Ley.

CUARTO: Requerir al secuestre designado DEISON ALDEMAR DUARTE ZAPATA para que rinda las cuentas de la gestión realizadas sobre el derecho de cuota parte de propiedad del demandado y haga entrega de ese derecho al mismo.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez